

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

RESOLUCIÓN No. 1004

(08 AGO 2024)

“Por la cual se resuelve la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del Pacífico, para la restitución jurídica y material de tierras a favor de las víctimas del conflicto armado interno, en el marco del expediente SRF 685”

LA MINISTRA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

En ejercicio de sus facultades legales y constitucionales, especialmente las conferidas en el numeral 18 del artículo 5° de la Ley 99 de 1993, en el párrafo 3° del artículo 204 de la Ley 1450 de 2011, en los numerales 14 del artículo 2° y 8 del artículo 6° del Decreto Ley 3570 de 2011, con fundamento en el procedimiento reglamentado por la Resolución 629 de 2012, y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que, mediante **radicado No. 2023E1050810 del 30 de octubre de 2023** (VITAL No. 4800090049887923027 del 26 de octubre de 2023), la señora Ana Cristina Muñoz, Directora Territorial de Córdoba de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS -UAEGRTD-**, con NIT No. 900.498.879-9, solicitó la sustracción definitiva de **128,5041 hectáreas** de la Reserva Forestal del Pacífico, establecida por la Ley 2ª de 1959, para la *“Restitución jurídica y material de tierras a favor de las víctimas del conflicto armado interno, en el marco de la Ley 1448 de 2011 - Predios Jerusalén 2 (ID 197412), Jerusalén 3 (ID 197413), San Diego (ID 1049931) y Nueva Ilusión (ID 1065985)”*, en el municipio de Tierralta, Córdoba.

Que, verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 3° de la Resolución 629 de 2012, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió el **Auto 020 del 06 de marzo de 2024**, por medio del cual dio inicio a la evaluación de la solicitud de sustracción definitiva y ordenó la apertura del expediente **SRF 685**.

Que el mencionado acto administrativo fue notificado por medios electrónicos el día 08 de marzo de 2024 y, al no proceder recursos en su contra, quedó ejecutoriado el día 11 de marzo de 2024.

Que dicho auto fue comunicado a la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge -CVS-, mediante el radicado No. 21002024E2008831 del 01 de abril de 2024, enviado al correo cvs@cvs.gov.co; al municipio de Tierralta (Córdoba), mediante el radicado No. 21002024E2008834 del 01 de abril de 2024, remitido al correo electrónico contactenos@tierralta-cordoba.gov.co; y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, mediante el radicado No.

“Por la cual se resuelve la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del Pacífico, para la restitución jurídica y material de tierras a favor de las víctimas del conflicto armado interno, en el marco del expediente SRF 685”

21002024E2008838 del 01 de abril de 2024, remitido al correo electrónico asuntosambientales@procuraduria.gov.co.

Adicionalmente, fue publicado en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible¹.

II. FUNDAMENTOS TÉCNICOS

En ejercicio de la función establecida en el numeral 3 del artículo 16 del Decreto Ley 3570 de 2011, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible rindió el **Concepto Técnico No. 60 del 29 de abril de 2024**, a través del cual evaluó la solicitud de sustracción definitiva de unas áreas de la Reserva Forestal del Pacífico, presentada por la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS -UAEGRTD-**.

Del referido concepto técnico se extrae la siguiente información:

“3. CONSIDERACIONES

A partir de la información disponible y la aportada por la Dirección Territorial de Córdoba de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas (UAEGRTD) se considera lo siguiente:

3.1 *Una vez verificados los requisitos por la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos solicitados el artículo 3 de la Resolución 629 de 2012 se dio apertura al expediente y se ordenó la evaluación a través del Auto 020 del 2024, por lo que se considera lo siguiente en relación con cada uno de ellos:*

1. Certificación expedida por el Ministerio del Interior y de Justicia sobre la presencia o no de comunidades negras y/o indígenas en el área solicitada a sustraer.

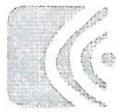
Relacionado con este requisito y en atención al Decreto 2353 de 2019, la UAEGRTD presenta en la información de solicitud de sustracción, la Resolución No. ST – 1302 de 31 de agosto de 2023, donde se determina la procedencia o no de la consulta previa. En dicha resolución, la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa resolvió que para las actividades y características que comprenden la medida administrativa: “TRÁMITE DE SUSTRACCIÓN DE LA RESERVA FORESTAL DEL PACÍFICO DE LEY 2ª DE 1959 EN EL MUNICIPIO DE TIERRALTA PARA LA RESTITUCIÓN JURÍDICA Y MATERIAL DE TIERRAS A LAS VÍCTIMAS, EN EL MARCO DE LA LEY 1448 DE 2011”, según las coordenadas referidas por la UAEGRTD, no procede la realización del proceso de consulta previa.

Es de anotar que, una vez revisada la información, se halla que las coordenadas encontradas en la Resolución ST – No.1302 de 31 de agosto de 2023 (Tabla 2) corresponden a la localización de los polígonos relacionados con las áreas en solicitud de sustracción de la UAEGRTD.

Tabla 2. Coordenadas de la Resolución ST- 1302 de 31 de agosto de 2023 de la Autoridad Nacional de Consulta Previa. Fuente: Documentos de solicitud Restitución jurídica y material de tierras a favor de las víctimas del conflicto armado interno, en el marco de la Ley 1448 de 2011 – Predios Jerusalén 2 (ID 197412), Jerusalén 3 (ID 197413), San Diego (ID 1049931) y Nueva Ilusión (ID 1065985).

Puntos	Coordenadas planas	
	Este	Norte
197412_197413_v1	4639433,733	2449870,51

¹ Consulta en línea: <https://www.minambiente.gov.co/documento-normativa/auto-020-de-2024/>



“Por la cual se resuelve la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del Pacífico, para la restitución jurídica y material de tierras a favor de las víctimas del conflicto armado interno, en el marco del expediente SRF 685”

197412_197413_v2	4639690,74	2449710,70
197412_197413_v3	4639893,86	2449584,41
197412_197413_v4	4639595,76	2449502,56
197412_197413_v5	4639405,42	2449614,68
197412_197413_v6	4639494,82	2449638,85

Puntos	Coordenadas planas Predio San Diego (ID 1049931)	
	Este	Norte
1049931_v01	4641319,78	2451528,48
1049931_v02	4642514,01	2451348,64
1049931_v03	4642316,26	2451019,95
1049931_v04	4642099,92	2450666,71
1049931_v05	4642256,68	2450279,51
1049931_v06	4641829,40	2450018,40
1049931_v07	4641302,10	2450102,17
1049931_v08	4641341,79	2450300,17
1049931_v09	4641261,01	2450343,00
1049931_v10	4641244,59	2450497,29
1049931_v011	4641174,10	2450506,08
1049931_v012	4641265,49	2450690,17
1049931_v013	4641444,50	2450467,38
1049931_v014	4641785,74	2450996,42
1049931_v015	4641724,41	2451082,19
1049931_v016	4641795,34	2451146,10
1049931_v017	4641620,90	2451242,08
1049931_v018	4642020,46	2451059,59
1049931_v019	4642177,17	2451298,15

Puntos	Coordenadas planas Predio Nueva Ilusión (ID 1065985).	
	Este	Norte
1065985_v01	4642650,97	2452936,21
1065985_v02	4643000,98	2452795,72
1065985_v03	4643091,68	2452734,80
1065985_v04	4642983,89	2452520,78
1065985_v05	4642856,46	2452267,77
1065985_v06	4642698,52	2451956,17
1065985_v07	4642545,22	2452195,74
1065985_v08	4642580,89	2452281,67
1065985_v09	4642651,48	2452397,73
1065985_v10	4642494,60	2452487,84
1065985_v11	4642395,17	2452556,19



“Por la cual se resuelve la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del Pacífico, para la restitución jurídica y material de tierras a favor de las víctimas del conflicto armado interno, en el marco del expediente SRF 685”

3.1.2 Certificación del uso del suelo expedida por el municipio de conformidad con el Plan de Ordenamiento Territorial – POT- o instrumento de ordenamiento territorial vigente.

Al respecto, la UAEGRTD anexa [cuatro (4)] Certificados del Uso del (...) expedido[s] por la secretaría de planeación e infraestructura del Municipio de Tierralta en el departamento de Córdoba. Dichos documentos, certifican un mismo contenido conforme lo previsto en el Plan Básico de Ordenamiento Territorial aprobado mediante el Acuerdo 003 de marzo 25 del 2011, que, el suelo rural correspondiente a las veredas Jerusalén, Quebrada del medio, Alto Quimari y Quimari medio cuenta con la siguiente información:

“USO ACTUAL: MISCELÁNEO

USO POTENCIAL: PRODUCCIÓN FORESTAL PROTECCIÓN

AMENAZAS: AMENAZA MEDIA POR MOVIMIENTO EN MASA

CLASIFICACIÓN: SUELO DE PROTECCIÓN

Artículo 40 (P.B.O.T). Delimitación de las áreas de reserva para la conservación y protección del medio ambiente y los recursos naturales: Son suelos de protección los siguientes sitios o áreas geográficas:

Áreas forestales protectoras: Se declaran como tal, aquellas que deben ser conservadas permanentemente con bosques naturales o artificiales para proteger estos mismos recursos u otros recursos naturales renovables. En el área forestal protectora debe prevalecer el efecto protector y sólo se permitirá la obtención de productos secundarios del bosque, sin perjuicio de las prácticas silviculturales necesarias para el adecuado desarrollo y conservación de éste en esta categoría se pueden establecer, entre otras, las siguientes áreas:

* Los nacimientos de fuentes de agua en una extensión de por lo menos cien (100) metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.

* Una faja no inferior a treinta (30) metros de ancho, paralela a los niveles promedios, por efectos de las crecientes ordinarias, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas, y arroyos sean permanentes o no alrededor de los lagos, ciénagas o depósitos naturales de agua que abastezcan acueductos urbanos, suburbanos y rurales, estén destinados al consumo humano, agrícola, ganadero o a la acuicultura o para usos de interés social.

* Todos los bosques y la vegetación natural, existente en el municipio que se encuentren sobre la cota trescientos (300) metros sobre el nivel del mar y una pendiente mayor al 30%.

Con relación a la zona de los treinta (30) metros, ésta constituye un Área Forestal Protectora y por lo tanto, debe permanecer cubierta con bosques de acuerdo a lo dispuesto en el artículo de 204 del Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y Protección del Medio Ambiente. Se exceptúan las áreas que se encuentren involucradas dentro de las obras de infraestructuras de protección contra inundaciones, que hayan sido construidas o que en un futuro se requiera construir directamente por la CVS o el mismo municipio, las cuales deben permanecer libres de vegetación arbórea.

Áreas de protección a nacimientos de corrientes naturales de agua: Son áreas donde las aguas subterráneas afloran o brotan en forma natural, dando origen a manantiales y corrientes de agua. Se definen como áreas de protección de nacimientos de corrientes naturales las áreas circundantes a dichos afloramientos. Para los nacimientos de quebradas y arroyos la faja de retiro será de cien (100) metros a la redonda de conformidad con lo establecido en el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y Protección al Medio Ambiente.

Retiros a corrientes naturales de agua: Se refiere a una faja no inferior a treinta (30) metros de ancho, paralela a los niveles promedios, por efectos de las crecientes ordinarias, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no alrededor de los lagos, ciénagas, o depósitos naturales de agua que abastecen acueductos urbanos y rurales, estén destinados al consumo humano, agrícola, ganadero o a la acuicultura, o para usos de interés social.

Zonas de recarga de acuíferos: De conformidad con la Ley 99 de 1993, son áreas de protección especial, conjuntamente con las zonas de páramos, subpáramos y los nacimientos de agua, por ser zonas de aprovisionamiento de agua potable. Así mismo, la misma Ley, en su artículo 111 establece



“Por la cual se resuelve la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del Pacífico, para la restitución jurídica y material de tierras a favor de las víctimas del conflicto armado interno, en el marco del expediente SRF 685”

“Declárense de interés público las áreas de importancia estratégica para la conservación de recursos hídricos que surten de agua a los acueductos municipales y distritales”

Tabla 3. Usos principales, compatibles, condicionados y prohibidos asociados a las áreas en solicitud de sustracción según el PBOT. Fuente: Certificado del uso del suelo adjunto.

Áreas	Uso principal	Uso compatible	Uso condicionado	Uso prohibido
Retiros a corrientes naturales de agua	Protección y conservación de los ecosistemas. Restauración ecológica	Investigación controlada, recreación pasiva, forestal protector	Recreación activa, aprovechamiento indirecto de recursos naturales, ecoturismo, construcción de infraestructura para acueductos y para ecoturismo, disposición de vertimientos cuando no afecte el cuerpo de agua y no se realice sobre un nacimiento.	Agropecuario tradicional e intensivo, reforestación con especies introducidas, usos urbanos, parcelaciones, construcción de infraestructura, aprovechamiento persistente de bosques, explotaciones mineras, caza de fauna silvestre, disposición de residuos sólidos industriales.
Zonas de recarga de acuíferos	Protección y conservación de los ecosistemas, restauración	Investigación controlada, recreación pasiva, forestal protector	Recreación activa, aprovechamiento directo e indirecto de recursos naturales, ecoturismo, construcción de infraestructura vial, para acueductos y actividades piscícolas de pequeña escala.	Agropecuario tradicional e intensivo, usos urbanos, parcelaciones, construcción de infraestructura, vivienda, reforestación con especies introducidas o con fines comerciales, aprovechamiento persistente de bosques, explotaciones mineras, caza de fauna silvestre, disposición de residuos sólidos, industriales y demás actividades de alto impacto ambiental.

Dado que este territorio se encuentra limitado por la Reserva Forestal de Ley 2da de 1959, su zonificación corresponde a una ZONA DE RESERVA FORESTAL TIPO B: Zonas que se caracterizan por tener coberturas favorables para un manejo sostenible del recurso forestal mediante un enfoque de ordenación forestal integral y la gestión integral de la biodiversidad y los servicios ecosistémicos. En virtud de lo anterior, los proyectos que allí se pueden desarrollar son: Pago por servicios ambientales, aprovechamiento del bosque y ecoturismo.”



“Por la cual se resuelve la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del Pacífico, para la restitución jurídica y material de tierras a favor de las víctimas del conflicto armado interno, en el marco del expediente SRF 685”

Por su parte, la Dirección de Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente verifica la zonificación de las áreas objeto de sustracción y actualiza esta información en donde existe un traslape con Zonas tipo A (10,4766 ha) relevante para el predio ID 1065985, y un traslape con zonas tipo B (1117,0274 ha) tal como se observa en la Figura 5.

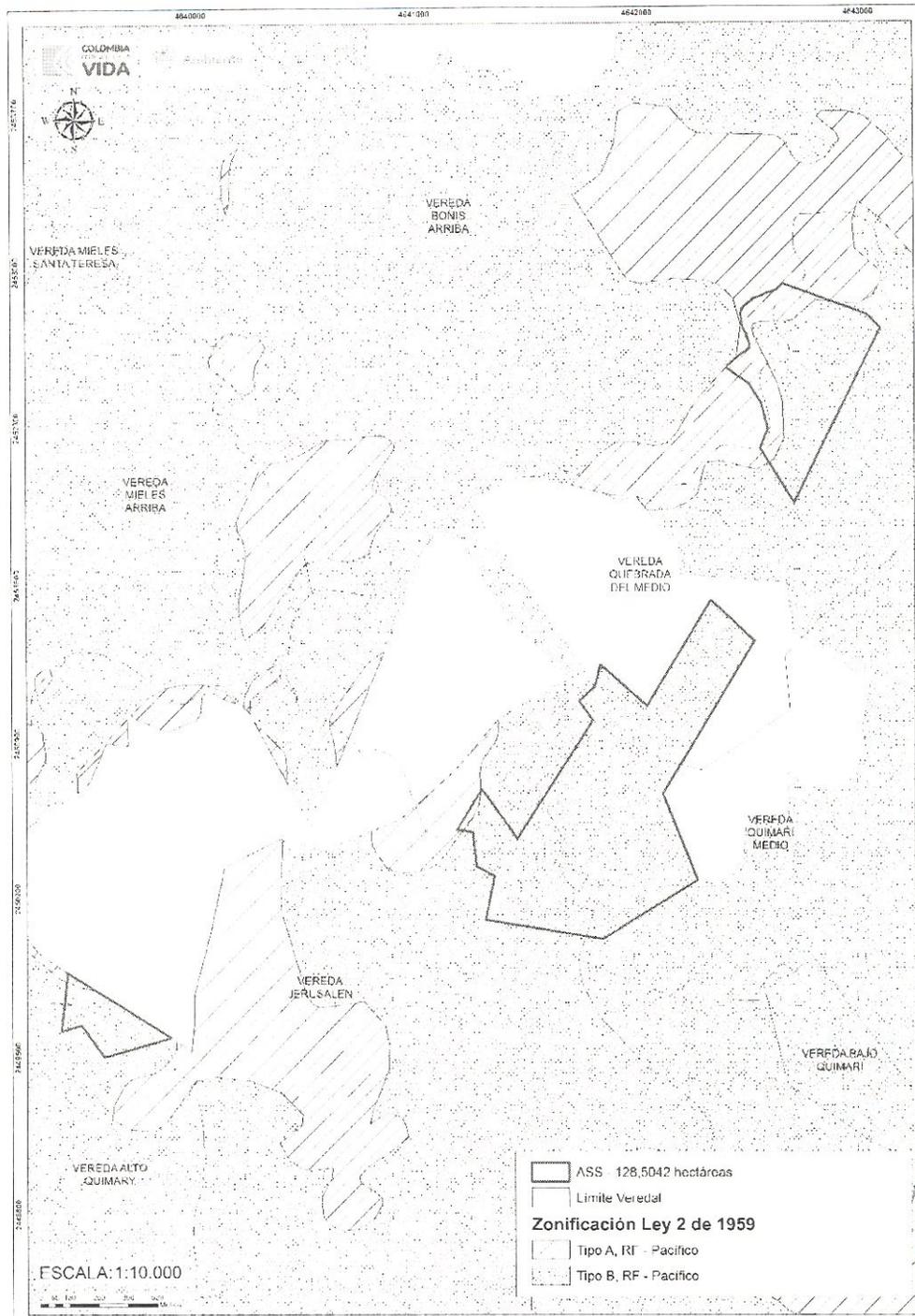


Figura 5. Disposición de las áreas solicitadas en sustracción respecto a las zonas tipo A y B de la Reserva Forestal del Pacífico. Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Escala 1:100.000. Año 2023.

3.1.3 Copia del acto administrativo de microfocalización correspondiente al área solicitada a sustraer o de la decisión de iniciar el trámite de oficio, expedido por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, cuando el propósito de la sustracción se enmarque en el cumplimiento de lo previsto en la Ley 1448 de 2011.

La Dirección Territorial Córdoba de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas (URT), mediante la Resolución número 01714 de 9 de agosto de 2019, microfocaliza un área geográfica para implementar el registro de Tierras Despojadas y



“Por la cual se resuelve la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del Pacífico, para la restitución jurídica y material de tierras a favor de las víctimas del conflicto armado interno, en el marco del expediente SRF 685”

Abandonadas Forzosamente, en donde se decidió microfocalizar la totalidad del municipio de Tierralta del departamento de Córdoba, que incluye las veredas Quebrada del Medio, Quimari Medio, Jerusalén y Alto Quimari y donde se ubican los polígonos solicitados en sustracción. Copia de esta solicitud de microfocalización correspondiente a las áreas solicitadas a sustraer fue entregada dentro de la presente solicitud de sustracción, tal como se expone dentro del Auto 020 del 2024.

3.1.4 Número de predios que hacen parte del área solicitada a sustraer con su correspondiente matrícula inmobiliaria en los casos en que los predios tengan matrícula o esto resulte pertinente.

La solicitud de sustracción se relaciona con tres polígonos denominados: Jerusalén 2 y 3 (8,0095 ha), y Finca San Diego (85,1760 ha) (...).

3.1.5 Información que sustente la solicitud, de acuerdo a lo establecido en el artículo 4° de la presente resolución.

La Resolución 629 de 2012 establece en su artículo 4° la siguiente información que sustenta la solicitud de extracción: 1. Delimitación y cartografía del área cuya sustracción se solicita, para lo cual, se deberán presentar las coordenadas de la (s) poligonal(es) correspondiente (s) a las áreas, las cuales se deben ubicar de forma precisa sobre cartografía oficial en Sistema Magna – Sirgas en coordenadas planas indicando el origen, con sus respectivas coordenadas en medio análogo y digital. Igualmente, se debe presentar el correspondiente archivo en formato digital (shape file.shp). El archivo debe incluir el listado de coordenadas de los vértices de la poligonal, indicando el orden en el cual se digitalizaban para cerrar la poligonal; y la localización geográfica (división político-administrativa). E*

En ese sentido, la UAEGRTD atendiendo a este requisito presenta información cartográfica en el archivo de la solicitud de sustracción, la cual contiene un archivo shape que contiene tres polígonos, así como un archivo denominado “Vértices _ Tierralta”. Sobre esta información se revisó y se encontró que el shape de vértices del polígono Nueva Ilusión (ID 1065985) entre los puntos 1065985_v01 y 1065985_v011, existe un límite que no tiene puntos de los vértices, por tanto, en la presente evaluación y utilizando el shape del polígono presentado por la URT, se generaron las coordenadas del predio para poder cerrar el polígono, el cual tiene un área de 35,3185 hectáreas.

3.2 Otros aspectos técnicos a evaluar

A continuación, se evalúan diferentes factores correspondientes al estado de las coberturas, hidrología, fajas de protección del recurso hídrico, pendientes y amenazas de remoción en masa relacionados con el área a solicitud de sustracción.

3.2.1 Coberturas vegetales del área en solicitud de sustracción de la Reserva Forestal del Pacífico en Tierralta Córdoba

Estas áreas naturalmente corresponden al Orobionoma de selva subandina, los cuales presentan bosques higrofiticos o subhigrofiticos equivalentes a los bosques húmedos, muy húmedos y pluviales de los pisos premontano y montano bajo de Holdridge (1967). De esta manera, en estas áreas se podrían encontrar bosques húmedos tropicales, sin embargo, debido al desarrollo de actividades que no corresponden al uso principal del suelo se hace evidente la disminución de estas coberturas naturales que se han transformado en coberturas antrópicas que se pueden observar en la Figura 6.

En los predios San Diego (ID 1049931) y Nueva Ilusión (ID 1065985) la cobertura que posee una mayor extensión es la plantación forestal. Igualmente, en el predio Nueva Ilusión se establecen mosaicos de pastos con espacios naturales y en menor medida bosque denso alto de tierra firme. Por su parte, el predio Jerusalén 2_3 (ID 197412_ 197413) presenta una mayor cobertura de pastos limpios y en menor proporción vegetación secundaria alta.



“Por la cual se resuelve la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del Pacífico, para la restitución jurídica y material de tierras a favor de las víctimas del conflicto armado interno, en el marco del expediente SRF 685”

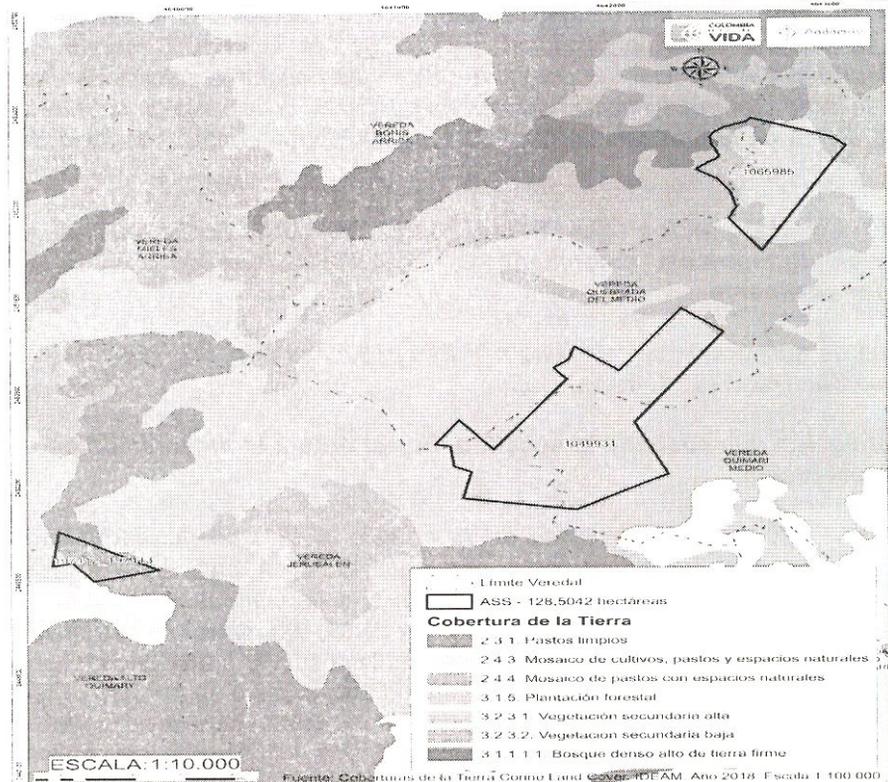


Figura 6. Estado de las coberturas vegetales del área en solicitud de sustracción de la Reserva Forestal del Pacífico en Tierralta, Córdoba. Fuente: Coberturas Corine Land Cover IDEAM. Escala 1:100.000. Año 2018

3.2.2 Hidrología y fajas de protección del área a solicitud de sustracción de la Reserva Forestal del Pacífico en Tierralta, Córdoba

Se revisaron bases de información del Ministerio de Ambiente y las del Servicio Geológico Colombiano y con ello generó el mapa de drenajes y fajas de protección que se puede observar en la Figura 7. Allí se visualiza que, en las áreas objeto de sustracción circulan sistemas de drenajes en la cuenca de la Quebrada del medio, la Quebrada La Miel y la Quebrada Quimari. Para cada una de ellas, se determinó el área de protección de ronda en cada polígono solicitado en sustracción (Tabla 4) encontrando que: el predio San Diego (ID 1049931) posee 21,5512 hectáreas en ronda hídrica de las 85,1760 hectáreas solicitadas (25,30%); el predio Nueva Ilusión (ID 1065985) cuenta con 5,2270 hectáreas de las 35,3186 hectáreas solicitadas (14,79%); y el globo de los predios Jerusalén 2_3 (ID 197412_ 197413) cuentan con 2,692 hectáreas en ronda, de las 8,0095 hectáreas solicitadas (33,65%).

Estas fajas, como lo indica el artículo 40 del P.B.O.T son Áreas Forestales Protectoras, una faja no inferior a treinta (30) metros de ancho, paralela a los niveles promedios, por efectos de las crecientes ordinarias, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas, y arroyos sean permanentes o no alrededor de los lagos, ciénagas o depósitos naturales de agua que abastezcan acueductos urbanos, suburbanos y rurales, estén destinados al consumo humano, agrícola, ganadero o a la acuicultura o para usos de interés social. En consideración a esto, en estas áreas debe prevalecer el efecto protector y solo se permitirá la obtención de productos secundarios del bosque, sin perjuicio de las prácticas silviculturales necesarias para el adecuado desarrollo y conservación de éste, por lo cual debe permanecer cubierta con bosques de acuerdo a lo dispuesto en el artículo de 204 del Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y Protección del Medio Ambiente.



“Por la cual se resuelve la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del Pacífico, para la restitución jurídica y material de tierras a favor de las víctimas del conflicto armado interno, en el marco del expediente SRF 685”

Tabla No 5. Áreas con porcentajes mayores al 30% de los polígonos objeto de sustracción

Predio	Área total del predio (hectáreas)	Categoría	Área del predio con pendiente mayor al 30%	Área total del predio con pendiente mayor al 30%	Porcentaje total del predio con pendiente mayor al 30%
San Diego (ID 1049931)	85,1760	Ligeramente escarpada	38,9494 ha	42,7311 ha	50,17%
		Moderadamente escarpada	3,7817 ha		
Nueva Ilusión (ID 1065985)	35,3185	Ligeramente escarpada	13,2409 ha	14,4318 ha	40,86%
		Moderadamente escarpada	1,1909 ha		

Adicionalmente, se corroboró con el Servicio Geológico Colombiano la amenaza por remoción en masa que se presenta en el área (Figura 9), encontrando que, los polígonos en solicitud de sustracción tienen una alta posibilidad de deslizamiento que puede ser intensificada con actividades prohibidas que se describen en el P.B.O.T como agricultura y ganadería intensiva, aprovechamiento intensivo de bosques, construcción de infraestructura, minería y disposición de residuos sólidos. Este aspecto, toma gran relevancia, para los predios San Diego (ID 1049931) y Nueva Ilusión (ID 1065985) que cuentan con 50,17% y 40,86% de fuertes pendientes.

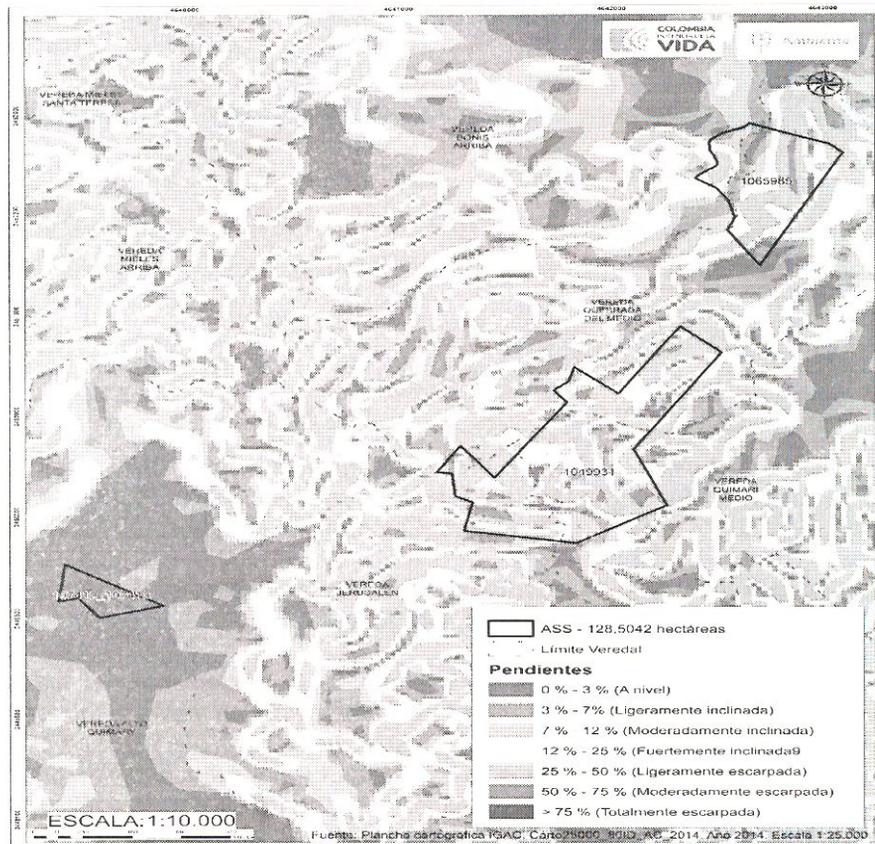
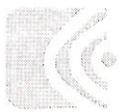


Figura 8. Mapa de pendientes del área en solicitud de sustracción de la Reserva Forestal del Pacífico en Tierralta, Córdoba. Fuente: Plancha cartográfica del IGAC. Escala 1:25.000. Año 2014.



“Por la cual se resuelve la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del Pacífico, para la restitución jurídica y material de tierras a favor de las víctimas del conflicto armado interno, en el marco del expediente SRF 685”

Nueva Ilusión (ID 1065985)	35,3185 ha	14,4318 ha	5,2270 ha	0,7625 ha	18,8963 ha	52,75%
Jerusalén 2_3 (ID 197412_ 197413)	8,0095 ha	0 ha	2,6923 ha	0 ha	2,6923 ha	33,61%

En ese marco, no se considera que los predios San Diego (ID 1049931) y Nueva Ilusión (ID 1065985) presentan más del 50% del suelo en pendientes escarpadas y fajas de protección, consideradas en el P.B.O.T como Áreas Forestales Protectoras (Figura 11 y 12) y clasificadas por ello como suelos de protección.

De otra parte, el predio Jerusalén 2_3 (ID 197412_ 197413) posee un 33,612% del suelo en rondas hídricas, con lo cual se considera que para su potencial uso, debe realizarse un retiro de la franja protectora del recurso hídrico que lo cursa (Figura 13).

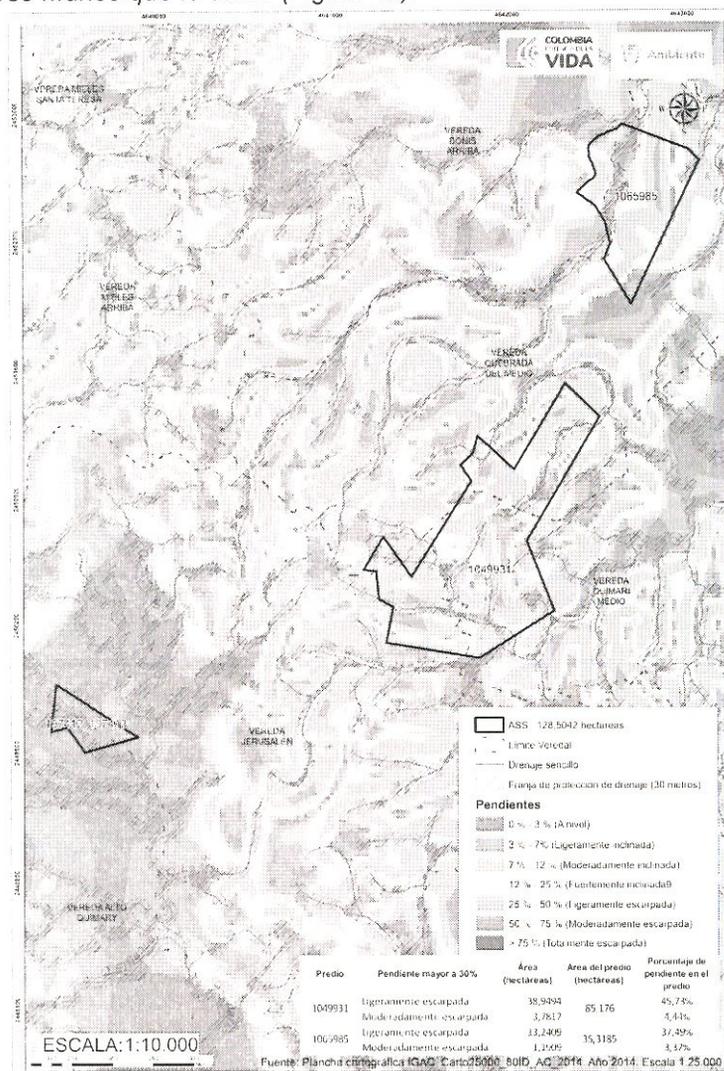


Figura 10. Cruce de mapas de pendientes mayores al 30% y fajas de rondas hídricas de los predios ID 1049931 e ID 1065985 en solicitud de sustracción de la Reserva Forestal del Pacífico en Tierralta, Córdoba. Fuente: IGAC. Escala 1:25.000. Año 2014.



“Por la cual se resuelve la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del Pacífico, para la restitución jurídica y material de tierras a favor de las víctimas del conflicto armado interno, en el marco del expediente SRF 685”

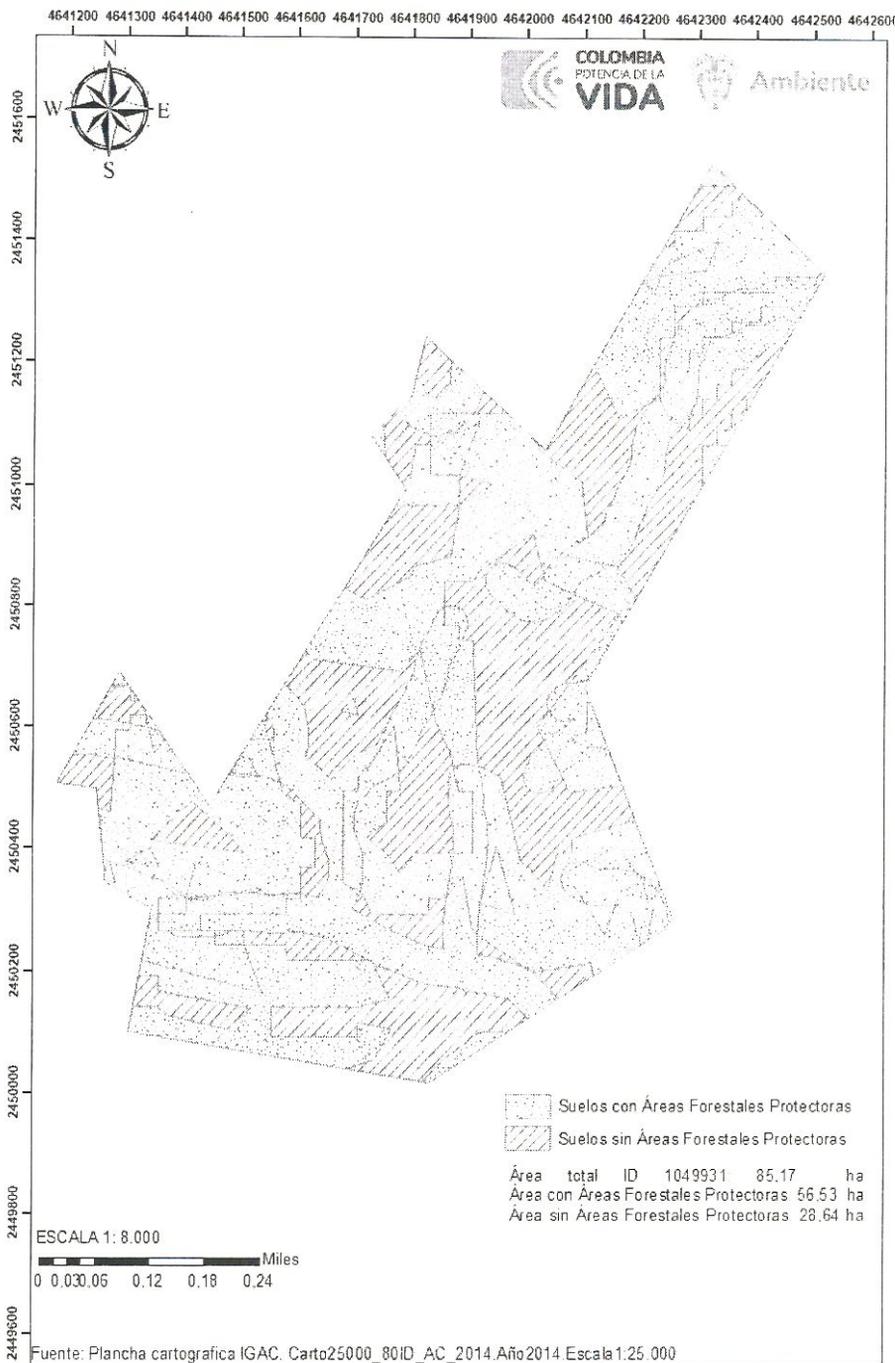


Figura 11. Mapa de los suelos con Áreas Forestales Protectoras del Polígono San Diego (ID 1049931) de la Reserva Forestal del Pacífico en Tierralta, Córdoba. Fuente: IGAC. Escala 1:25.000. Año 2014.



“Por la cual se resuelve la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del Pacífico, para la restitución jurídica y material de tierras a favor de las víctimas del conflicto armado interno, en el marco del expediente SRF 685”

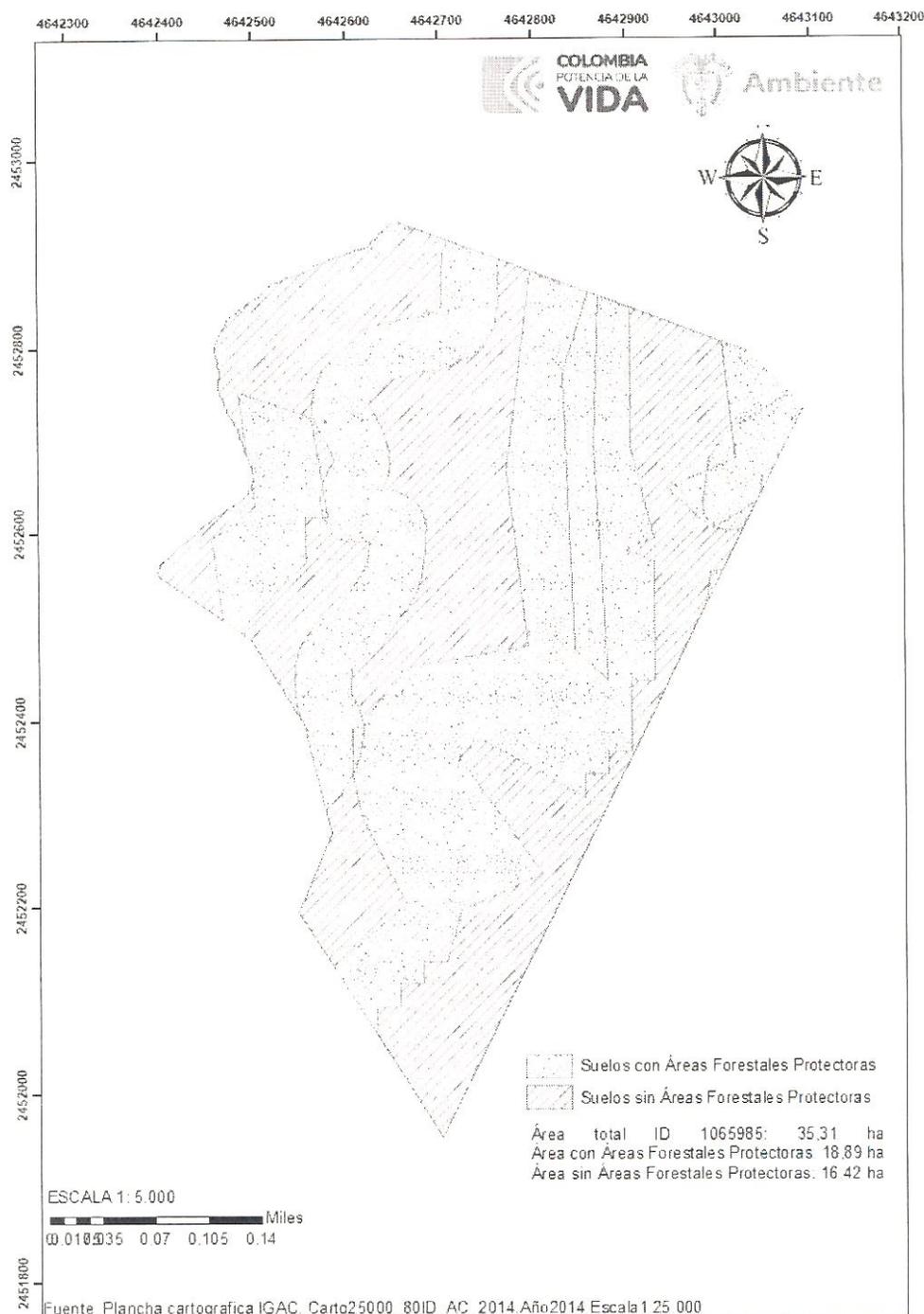


Figura 12. Mapa de los suelos con Áreas Forestales Protectoras del Polígono Nueva Ilusión (ID 1065985) de la Reserva Forestal del Pacífico en Tierralta, Córdoba. Fuente: IGAC. Escala 1:25.000. Año 2014.

“Por la cual se resuelve la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del Pacífico, para la restitución jurídica y material de tierras a favor de las víctimas del conflicto armado interno, en el marco del expediente SRF 685”

III. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

La Constitución Política de 1991, en sus artículos 8, 79 y 80, señaló dentro de los deberes a cargo del Estado los siguientes: proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación; proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines; y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución.

A través del artículo 1° de la Ley 2ª de 1959 y el Decreto 111 de 1959, se establecieron con carácter de “Zonas Forestales Protectoras” y “Bosques de Interés General”, las áreas de reserva forestal nacionales del **Pacífico**, Central, del Río Magdalena, de la Sierra Nevada de Santa Marta, de la Serranía de los Motilones, del Cocuy y de la Amazonía, para el desarrollo de la economía forestal y la protección de los suelos, las aguas y la vida silvestre.

El literal a) del artículo 1 de la Ley 2 de 1959 dispuso:

“a) Zona de Reserva Forestal del Pacífico, comprendida dentro de los siguientes límites generales:

Por el Sur la línea de frontera con la república del Ecuador; por el Occidente, el Océano Pacífico y la línea divisoria con la República de Panamá; por el Norte, el Océano Atlántico (Golfo de Urabá); y por el Oriente, una línea que arrancando 15 kilómetros al Este del divorcio de aguas de la Cordillera Occidental, en los límites con el Ecuador, sigue hasta el Volcán de Chiles, el Nevado de Cumbal y la quebrada de San Pedro, y de allí, a través del río Patía, hasta Chita, continuando 15 kilómetros al Este, por el divorcio de aguas del Cerro Rivas al Cerro de Munchique y siguiendo la cima de la Cordillera Occidental hasta el cerro de Caramanta, de allí al Cerro Paramilló y luego al Cerro Murucucú, y de allí una línea recta, con rumbo 45 grados Noreste, hasta el Océano Atlántico; (...).”

En relación con la Reserva Forestal del Pacífico, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución 1926 del 30 de diciembre del 2013, por medio de la cual adoptó su zonificación y ordenamiento, determinando que se encuentra conformada por las zonas tipo A, B y C.

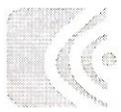
Los párrafos 1° y 2° del artículo 2° de la mencionada resolución disponen que “*En todas las zonas antes mencionadas se podrán adelantar procesos de sustracción de conformidad con la normatividad vigente para cada caso*” y que “*La Resolución 0629 de 2011 aplicará en todas las zonas descritas anteriormente, donde se pretenda implementar medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno en el marco de lo establecido en la Ley 1448 de 2011.*”

Los artículos 206 y 207 del Decreto Ley 2811 de 1974 “Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente” señalan:

“Artículo 206. Se denomina área de reserva forestal la zona de propiedad pública o privada reservada para destinarla exclusivamente al establecimiento o mantenimiento y utilización racional de áreas forestales productoras, protectoras o productoras - protectoras².

Artículo 207. El área de reserva forestal sólo podrá destinarse al aprovechamiento racional permanente de los bosques que en ella existan o se establezcan y, en todo caso, deberá garantizarse la recuperación y supervivencia de los bosques. (...).”

² El artículo 203 de la Ley 1450 de 2011 modificó el artículo 202 del Decreto Ley 2811 de 1974, en el sentido de señalar que las áreas forestales podrán ser protectoras y productoras.



“Por la cual se resuelve la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del Pacífico, para la restitución jurídica y material de tierras a favor de las víctimas del conflicto armado interno, en el marco del expediente SRF 685”

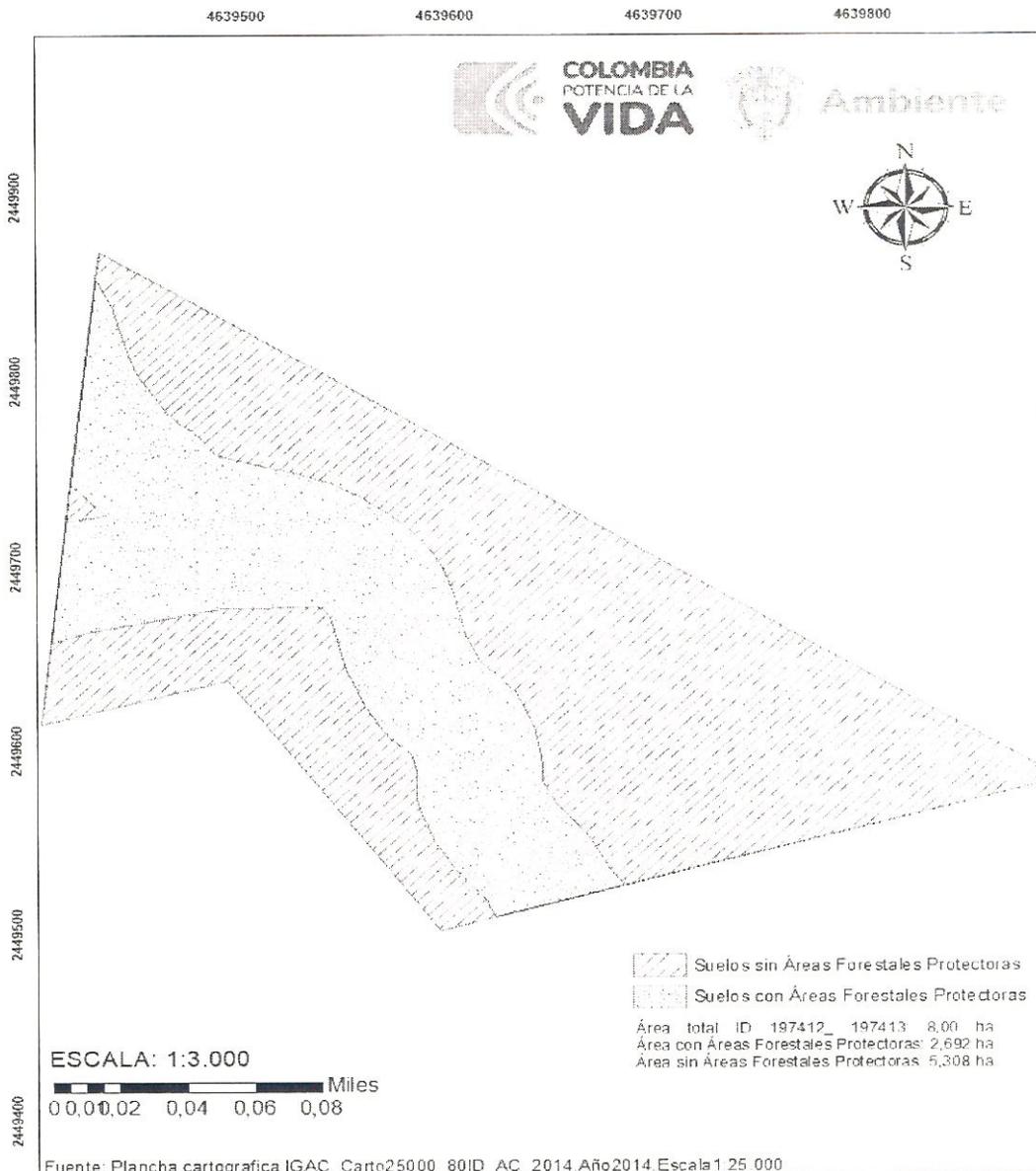


Figura 13. Mapa de los suelos con Áreas Forestales Protectoras del Polígono Jerusalén 2_3 (ID 197412_ 197413) de la Reserva Forestal del Pacífico en Tierralta, Córdoba. Fuente: IGAC. Escala 1:25.000. Año 2014.

De acuerdo a lo expuesto anteriormente, atendiendo a la normativa vigente y en armonía con las disposiciones del ordenamiento territorial municipal, se considera que el suelo de protección predominante y su permanencia como reserva forestal, deberán tener prioridad a la hora de destinar usos que no son acordes al uso principal determinado, aun cuando no cuenten actualmente con coberturas boscosas porque han sido retiradas. En este sentido, es de gran importancia considerar que la amenaza por remoción en masa que se ha identificado para algunos de los territorios en evaluación, se puede intensificar con el desarrollo de actividades diferentes a las de protección y producir escenarios de riesgos.

En ese sentido, a la luz de la Resolución 629 de 2012, no se considera viable la sustracción de los polígonos San Diego (ID 1049931) y Nueva Ilusión (ID 1065985).

Por otra parte, se considera viable la sustracción de 8,0 hectáreas en el predio Jerusalén 2_3 (ID 197412_ 197413); sin embargo, para la realización de actividades productivas debe respetarse la faja de protección hídrica que recorre el predio.” (sic).

“Por la cual se resuelve la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del Pacífico, para la restitución jurídica y material de tierras a favor de las víctimas del conflicto armado interno, en el marco del expediente SRF 685”

El artículo 3 del Decreto 877 de 1976, compilado en el artículo 2.2.1.1.17.3 del Decreto 1076 de 2015, determinó que el territorio nacional se considera dividido en las Áreas de Reserva Forestal establecidas, entre otras, por la Ley 2ª de 1959.

De conformidad con el artículo 22 del Decreto 2372 de 2010, compilado en el artículo 2.2.2.1.3.1. del Decreto 1076 de 2015, las Reservas Forestales establecidas por la Ley 2ª de 1959 no son consideradas áreas protegidas integrantes del Sistema Nacional de Áreas Protegidas -SINAP-, sino estrategias de conservación *in situ* que aportan a la protección, planeación y manejo de los recursos naturales renovables y al cumplimiento de los objetivos generales de conservación del país, de modo que mantienen plena vigencia y se continúan rigiendo para todos sus efectos por las normas que la regulan.

Sin perjuicio de la especial importancia ambiental atribuida a las áreas de reserva forestal, el artículo 210 del Decreto Ley 2811 de 1974 dispuso:

“Artículo 210. Si en área de reserva forestal, por razones de utilidad pública o interés social, es necesario realizar actividades económicas que impliquen remoción de bosques o cambio en el uso de los suelos o cualquiera otra actividad distinta del aprovechamiento racional de los bosques, la zona afectada deberá, debidamente delimitada, ser previamente sustraída de la reserva. (...)”
(Subrayado fuera del texto)

El numeral 18 del artículo 5º de la Ley 99 de 1993 *“Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA y se dictan otras disposiciones”*, encargó al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible la función de sustraer las reservas forestales nacionales.

El tercer párrafo del artículo 204 de la Ley 1450 de 2011 *“Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo, 2010-2014”*, dispuso que las áreas de reserva forestal establecidas por el artículo 1 de la Ley 2ª de 1959 y las demás del orden nacional, únicamente podrán ser objeto de sustracción por parte del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial o la entidad que haga sus veces, con base en estudios técnicos, económicos, sociales y ambientales.

El numeral 14 del artículo 2º del Decreto Ley 3570 de 2011 *“Por el cual se modifican los objetivos y la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y se integra el Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible”*, reiteró la función a cargo del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, para sustraer las áreas de reserva forestal nacionales.

Adicionalmente, el numeral 8 del artículo 6º del mencionado decreto determinó que dentro de las funciones a cargo del Despacho del (la) Ministro (a) de Ambiente y Desarrollo Sostenible se encuentra la de sustraer las reservas forestales nacionales.

A través de la Ley 1448 de 2011 *“Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones”*, se establecieron un conjunto de medidas judiciales, administrativas, sociales y económicas, individuales y colectivas, en beneficio de las **víctimas** de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones



“Por la cual se resuelve la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del Pacífico, para la restitución jurídica y material de tierras a favor de las víctimas del conflicto armado interno, en el marco del expediente SRF 685”

graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, ocurridas a partir del 1 de enero de 1985, con ocasión del **conflicto armado interno**³.

De acuerdo con los artículos 12, 25, 28, 69, 70 y 75 de la Ley 1448 de 2011, hace parte de las medidas de reparación integral a las víctimas la restitución jurídica y material de tierras, en los casos en que hayan sido despojadas u obligadas a abandonarlas como consecuencia directa e indirecta de hechos que configuren violaciones a los Derechos Humanos o infracciones al Derecho Internacional Humanitario. El artículo 71 de esta ley define la *restitución* de la siguiente manera:

“Artículo 71. Restitución. Se entiende por restitución, la realización de medidas para el restablecimiento de la situación anterior a las violaciones contempladas en el artículo 3 de la presente Ley.”

Con el fin de asegurar el cumplimiento de las medidas judiciales, administrativas, sociales y económicas, individuales y colectivas previstas en la Ley 1448 de 2011, en favor de las víctimas del conflicto armado interno, en ejercicio de las competencias establecidas por la Ley 99 de 1993 y por el Decreto Ley 3570 de 2011 para sustraer las reservas forestales del orden nacional, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución 629 de 2012 *“Por la cual se establecen los requisitos y el procedimiento para la sustracción de áreas de reserva forestal establecidas mediante la Ley 2a de 1959 para programas de reforma agraria y desarrollo rural de que trata la Ley 160 de 1994, orientados a la economía campesina, y para la restitución jurídica y material de las tierras a las víctimas, en el marco de la Ley 1448 de 2011, para las áreas que pueden ser utilizadas en explotación diferente a la forestal, según la reglamentación de su uso y funcionamiento”*.

De conformidad con el artículo 1° de la mencionada resolución, su objeto y ámbito de aplicación es:

“Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación. La presente resolución tiene como objeto:

1. Establecer los requisitos y el procedimiento para la sustracción de zonas de reserva forestal establecidas por la Ley 2a de 1959 y por el Decreto número 111 del mismo año donde, de conformidad con los estudios realizados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, es posible su utilización en explotación diferente a la forestal, con el propósito de adelantar los programas de reforma agraria y desarrollo rural de que trata la Ley 160 de 1994, así como también para los fines de la Ley 1448 de 2011, por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno.

2. Adoptar las reglas a las que se sujetará el uso del suelo y de los recursos naturales renovables en los baldíos ubicados en las áreas sustraídas para los fines previstos en la Ley 160 de 1994 y en la Ley 1448 de 2011, así como las condiciones a las que deben sujetarse las actividades productivas que se desarrollen en predios de propiedad privada ubicados en las áreas objeto de la misma sustracción.”

En el marco de lo previsto por la Resolución 629 de 2012, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió el **Auto No. 020 del 06 de marzo de 2024**, por medio del cual ordenó el inicio del trámite de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del Pacífico, solicitado por la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS -JAEGRTD-**, para la *“Restitución jurídica y material de tierras a favor de las víctimas del conflicto armado interno, en el marco de la Ley 1448 de 2011 - Predios Jerusalén 2 (ID 197412),*

³ Artículos 1 y 3, Ley 1448 de 2011.



“Por la cual se resuelve la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del Pacífico, para la restitución jurídica y material de tierras a favor de las víctimas del conflicto armado interno, en el marco del expediente SRF 685”

Jerusalén 3 (ID 197413), San Diego (ID 1049931) y Nueva Ilusión (ID 1065985)", en el municipio de Tierralta, Córdoba.

En mérito de lo anterior, en el marco del expediente **SRF 685**, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible rindió el **Concepto Técnico 60 del 29 de abril de 2024** que, al hacer referencia a las **120,4945 hectáreas** comprendidas en los predios San Diego (ID 1049931) y Nueva Ilusión (ID 1065985), concluyó que

“...el suelo de protección predominante y su permanencia como reserva forestal, deberán tener prioridad a la hora de destinar usos que no son acordes al uso principal determinado, aun cuando no cuenten actualmente con coberturas boscosas porque han sido retiradas. En este sentido, es de gran importancia considerar que la amenaza por remoción en masa que se ha identificado para algunos de los territorios en evaluación, se puede intensificar con el desarrollo de actividades diferentes a las de protección y producir escenarios de riesgos”.

Considerando lo anterior y teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 1° de la Resolución 629 de 2012, conforme al cual el objetivo y alcance del procedimiento que reglamenta consiste en determinar las zonas de reserva forestal en las que es posible una utilización en explotación diferente a la forestal, el mencionado concepto determinó la **inviabilidad** de efectuar la sustracción definitiva de 120,4945 hectáreas de la Reserva Forestal del Pacífico, comprendidas al interior de los predios San Diego (ID 1049931) y Nueva Ilusión (ID 1049931).

	ID	NOMBRE DEL PREDIO	VEREDA
1	ID 1049931	San Diego	Alto Quimari
2	ID 1049931	Nueva Ilusión	Quimari Medio

Sin perjuicio de lo anterior, respecto al área restante solicitada en sustracción, el mencionado concepto determinó la **viabilidad** de sustraer definitivamente **8,0096 hectáreas** de la Reserva Forestal del Pacífico, comprendidas al interior de los siguientes predios:

	ID	NOMBRE DEL PREDIO	VEREDA
1	197412	Jerusalén 2	Jerusalén
2	197413	Jerusalén 3	Quebrada del medio

Los actos administrativos de adjudicación y el proyecto productivo integral y ambientalmente sostenible deberán contemplar los lineamientos ambientales previstos en el artículo 6° de la Resolución 629 de 2012, entre ellos el deber de protección y control especial respecto de las aguas, nacimientos, zonas de recarga, fuentes, cascadas, lagos, manglares, estuarios, meandros, ciénagas, etc.

De conformidad con el numeral 5 del artículo 5° de la Resolución 629 de 2012, en relación con la oponibilidad de la sustracción de reserva forestal frente a terceros, el presente acto administrativo debe ser comunicado al (la) Registrador (a) de



“Por la cual se resuelve la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del Pacífico, para la restitución jurídica y material de tierras a favor de las víctimas del conflicto armado interno, en el marco del expediente SRF 685”

Instrumentos Públicos de Montería (Córdoba), para su respectiva inscripción en los folios de matrícula de los predios.

No obstante, dado que los predios Jerusalén 2 (ID 197412), Jerusalén 3 (ID 197413) son presuntos bienes baldíos y, consecuentemente, aun no cuentan con folio de matrícula inmobiliaria -FMI-, se requerirá a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS -UAEGRTD-** para que, una vez la oficina de registro de instrumentos públicos competente dé apertura a los respectivos folios de matrícula, lo informe a este Ministerio, quien procederá a comunicar la presente resolución al registrador, en los términos que lo ordena el mencionado numeral 5.

Este acto administrativo será comunicado a la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge -CVS-, quien ejercen la función de administrar las reservas forestales del orden nacional, así como el medio ambiente y los recursos naturales renovables, propendiendo por su desarrollo sostenible; al alcalde del municipio de Tierralta (Córdoba), toda vez que la sustracción de reservas forestales es considerada una determinante ambiental de superior jerarquía, que debe ser tenida en cuenta en la elaboración y adopción de los Planes de Ordenamiento Territorial⁴; y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, a fin de facilitar el cumplimiento de sus funciones preventivas en materia ambiental⁵.

Con fundamento en los numerales 4 del artículo 5° de la Resolución 629 de 2012 y 9 del artículo 3° de la Ley 1437 de 2011, el presente acto administrativo será publicado en el Diario Oficial, así como en la página web de este Ministerio.

De acuerdo con el artículo 2° de la Resolución 0657 del 17 de julio de 2023, la Ministra de Ambiente y Desarrollo Sostenible se reservó la facultad de suscribir los actos que decidan de fondo las solicitudes de sustracción.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. EFECTUAR la sustracción definitiva de **8,0096 hectáreas** de la Reserva Forestal del Pacífico, solicitada por la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS -UAEGRTD-** con NIT 900.498.879-9, para la *“Restitución jurídica y material de tierras a favor de las víctimas del conflicto armado interno, en el marco de la Ley 1448 de 2011 - predios Jerusalén 2 (ID 197412) y Jerusalén 3 (ID 197413)”* en el municipio de Tierralta, Córdoba.

PARÁGRAFO. El área sustraída definitivamente se encuentra identificada en el Anexo 1 del presente acto administrativo, el cual contiene las coordenadas de los vértices que forman la poligonal (Sistema de proyección Magna Sirgas - Origen Único Nacional) y la respectiva salida gráfica.

⁴ Literal c del numeral 1 del artículo 10 de la Ley 388 de 199 (Modificado por el artículo 32 de la Ley 2294 de 2023).

⁵ Artículos 2, 5 y 6 de la Resolución 17 de 2000, y artículo 4 de la Resolución 94 de 2020.

“Por la cual se resuelve la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del Pacífico, para la restitución jurídica y material de tierras a favor de las víctimas del conflicto armado interno, en el marco del expediente SRF 685”

- k. Las personas que realicen actividades agrícolas, pecuarias, forestales o de infraestructura, que afecten o puedan afectar los suelos, están obligadas a llevar a cabo buenas prácticas agropecuarias.
- l. Si para las actividades productivas a desarrollar en el área se estima realizar algún aprovechamiento y uso de los recursos naturales, se deberá solicitar ante la autoridad ambiental competente, los respectivos permisos de uso, aprovechamiento y afectación de recursos naturales correspondientes.
- m. Se deberá excluir para el desarrollo de actividades productivas en las áreas sustraídas, todas aquellas áreas que conforme a la ley vigente son objeto de protección especial, tales como los páramos, las áreas de nacimiento y recarga hídrica, las márgenes de las corrientes y zonas de inundación de ríos y quebradas, humedales, manglares.
- n. Serán objeto de protección y control especial:
 - i. Las aguas destinadas al consumo doméstico humano y animal y a la producción de alimentos;
 - ii. Los criaderos y hábitats de peces, crustáceos y demás especies que requieran manejo especial;
 - iii. Los páramos, los humedales incluyendo especialmente los nacimientos de agua, las zonas de recarga de acuíferos, las fuentes, cascadas, lagos y otros depósitos o corrientes de aguas, naturales;
 - iv. Los manglares, estuarios, meandros, ciénagas u otros hábitats similares de recursos hidrobiológicos.

PARÁGRAFO. De conformidad con el artículo 6° de la Resolución 629 de 2012, los anteriores lineamientos deben ser incorporados en los actos administrativos de adjudicación correspondientes y serán tenidos en cuenta en la definición del proyecto productivo integral y ambientalmente sostenible correspondiente.

ARTÍCULO 4. REQUERIR a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS Y ABANDONADAS - UAEGRTD** para que, en el término máximo de seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, informe el estado y el resultado del procedimiento de inscripción de los predios sustraídos, en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (RTDAF).

ARTÍCULO 5. Con el fin de verificar que los lineamientos establecidos en el artículo 3° del presente acto administrativo sean incorporados en los actos administrativos de adjudicación correspondientes y tenidos en cuenta en la definición del proyecto productivo integral y ambientalmente sostenible, una vez en firme y/o aprobados, la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS Y ABANDONADAS - UAEGRTD** allegará copia de los mismos ante el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

“Por la cual se resuelve la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del Pacífico, para la restitución jurídica y material de tierras a favor de las víctimas del conflicto armado interno, en el marco del expediente SRF 685”

ARTÍCULO 2. NEGAR la sustracción definitiva de **120,4945 hectáreas** de la Reserva Forestal del Pacífico, solicitada por la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS -UAEGRTD-**, con NIT 900.498.879-9, para la *“Restitución jurídica y material de tierras a favor de las víctimas del conflicto armado interno, en el marco de la Ley 1448 de 2011 - Predios San Diego (ID 1049931) y Nueva Ilusión (ID 1065985)”* en el municipio de Tierralta, Córdoba.

PARÁGRAFO. El área negada en sustracción definitiva se encuentra identificada en el anexo 2 del presente acto administrativo, el cual contiene las coordenadas de los vértices que forman la poligonal (Sistema de proyección Magna Sirgas - Origen Único Nacional) y la respectiva salida gráfica.

ARTÍCULO 3. LINEAMIENTOS GENERALES A TENER EN CUENTA PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES PRODUCTIVAS EN LAS ÁREAS SUSTRÁIDAS. En cumplimiento del artículo 6° de la Resolución 629 de 2012, en las áreas sustraídas definitivamente mediante el artículo 1° del presente acto administrativo, se deberán contemplar como mínimo los siguientes lineamientos ambientales:

- a. Para las áreas que pueden ser utilizadas en explotación diferente a la forestal, que contengan sectores donde se determine que existe vocación forestal, las actividades a desarrollar al interior de estos sectores estarán principalmente enfocadas al desarrollo de actividades forestales, agroforestales y silvopastoriles.
- b. Las actividades productivas que se lleven a cabo en las áreas sustraídas deberán estar acorde con la clasificación agrológica del suelo establecida por el IGAC.
- c. Las áreas con cobertura boscosa que se encuentren dentro del área cuya sustracción se viabiliza, deben mantenerse como soporte para las actividades de producción y no pueden ser objeto de aprovechamiento forestal único.
- d. En caso de existir un Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica – POMCA– formulado, aprobado y adoptado, se deberán tener en cuenta las determinaciones adoptadas en el mismo.
- e. En las áreas de páramos y humedales no podrán adelantarse actividades productivas.
- f. En las áreas de humedales no podrán efectuarse actividades de desecación, cerramientos o adjudicación de bienes baldíos.
- g. En las zonas de alto riesgo no mitigable identificadas como tales en los Planes de Ordenamiento Territorial municipales no se podrá adelantar ninguna actividad productiva.
- h. Los terrenos con pendiente superior a la que se determine de acuerdo con las características de la región deberán mantenerse bajo cobertura vegetal.
- i. El aprovechamiento de los suelos deberá efectuarse manteniendo su integridad física y su capacidad productora.
- j. En la utilización de los suelos se aplicarán normas técnicas de manejo para evitar su pérdida o degradación, lograr su recuperación y asegurar su conservación.

“Por la cual se resuelve la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del Pacífico, para la restitución jurídica y material de tierras a favor de las víctimas del conflicto armado interno, en el marco del expediente SRF 685”

ARTÍCULO 6. Una vez en firme, la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS Y ABANDONADAS -UAEGRTD** allegará, ante el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, copia de las sentencias mediante las cuales el juez o magistrado competente se pronuncie de manera definitiva sobre la propiedad, posesión u ocupación de los bienes objeto de la demanda de restitución o formalización de tierras.

ARTÍCULO 7. Requerir a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS -UAEGRTD-** para que, una vez la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería dé apertura a los folios de matrícula inmobiliaria de los predios Jerusalén 2 (ID 197412) y Jerusalén 3 (ID 197413), lo informe al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

PARÁGRAFO. Una vez el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible conozca los números de matrícula inmobiliaria asignados a los predios Jerusalén 2 (ID 197412) y Jerusalén 3 (ID 197413), comunicará la presente resolución al Registrador (a) de Instrumentos Públicos de Montería (Córdoba), para su respectivo registro en los folios de matrícula.

ARTÍCULO 8. Para verificar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente acto administrativo, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá requerir información a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS -UAEGRTD-**, quien deberá presentarla en los términos y plazos que para tal efecto establezca esta autoridad.

ARTÍCULO 9. En caso de que el área sustraída definitivamente mediante el artículo 1° del presente acto administrativo no sea restituida jurídica y materialmente a las víctimas en el marco de la Ley 1448 de 2011, recobrará su condición de Reserva Forestal.

ARTÍCULO 10. En caso de incumplimiento de las reglas, términos, condiciones y obligaciones bajo las cuales se efectuó la sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del Pacífico, establecida por la Ley 2ª de 1959, se aplicará el procedimiento sancionatorio ambiental a que haya lugar, de conformidad con lo previsto en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO 11. Advertir que la sustracción efectuada mediante el presente acto administrativo no implica concesiones, autorizaciones o permisos para el uso o aprovechamiento de los recursos naturales.

ARTICULO 12. NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo al representante legal de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS -UAEGRTD-**, a su apoderado o a la persona que autorice, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69 y 71 de la Ley 1437 de 2011 “Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”.

ARTÍCULO 13. COMUNICAR el presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge -CVS-, al alcalde del municipio de Tierralta (Córdoba) y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios.

“Por la cual se resuelve la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del Pacífico, para la restitución jurídica y material de tierras a favor de las víctimas del conflicto armado interno, en el marco del expediente SRF 685”

ARTÍCULO 14. COMUNICAR el presente acto administrativo a la líder del Equipo de Asuntos Ambientales y Socioambientales de la Dirección Jurídica de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS -UAEGRTD-**, a través del correo electrónico angela.suarez@urt.gov.co

ARTÍCULO 15. PUBLICAR el presente acto administrativo en el Diario Oficial y en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO 16. RECURSOS. De conformidad con el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011 “Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”, contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los 08 AGO 2024


MARÍA SÚSANA MUHAMAD GONZÁLEZ
Ministra de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Proyectó: Nicolás Felipe Mendoza Cerquera / Abogado contratista del GGIBRFN de la DBBSE
Revisó: Karol Betancourt Cruz / Abogada contratista del GGIBRFN de la DBBSE
Hernán Darío Páez Gutiérrez / Abogado OAJ
Aprobó: Luz Stella Pulido / Coordinadora del GGIBRFN de la DBBSE
Adriana Rivera Brusatin / Directora de BBSE
Germán Ricardo Sierra Barrera / Jefe (E) de la OAJ *SIB*
Concepto técnico: 60 del 29 de abril del 2024
Expediente: SRF 685
Solicitante: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS -UAEGRTD-
Resolución: “Por la cual se resuelve la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del Pacífico, para la restitución jurídica y material de tierras a favor de las víctimas del conflicto armado interno, en el marco del expediente SRF 685”
Proyecto: Restitución jurídica y material de tierras a favor de las víctimas del conflicto armado interno, en el marco de la Ley 1448 de 2011

“Por la cual se resuelve la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del Pacífico, para la restitución jurídica y material de tierras a favor de las víctimas del conflicto armado interno, en el marco del expediente SRF 685”

**ANEXO 2
 COORDENADAS PERIMETRALES DEL ÁREA NEGADA EN SUSTRACCIÓN DE
 LA RESERVA FORESTAL DEL PACÍFICO, EN EL MARCO DEL EXPEDIENTE SRF
 685**

Sistema de proyección Magna Sirgas - Origen Único Nacional

Predio San Diego (ID 1049931) Coordenadas CTM 12		
PUNTO	ESTE	NORTE
1	4642516,3399	2451346,6256
2	4642316,2602	2451019,9487
3	4642099,9153	2450666,7144
4	4642256,6812	2450279,5117
5	4641829,4017	2450018,4024
6	4641302,0963	2450102,1718
7	4641341,7903	2450300,1747
8	4641261,0084	2450343,0008
9	4641244,5927	2450497,2888

10	4641174,0950	2450506,0566
11	4641285,4877	2450690,1701
12	4641444,5033	2450467,3825
13	4641785,7372	2450996,4210
14	4641724,4068	2451082,1917
15	4641795,3378	2451146,0968
16	4641820,9017	2451242,0809
17	4642029,4643	2451059,5915
18	4642177,1707	2451298,1533
19	4642319,7787	2451528,4803
20	4642516,3399	2451346,6256

Predio Nueva Ilusión (ID 1065985) Coordenadas CTM 12		
PUNTO	ESTE	NORTE
0	4642406,8167	2452573,4990
1	4642407,7611	2452574,0052
2	4642409,5784	2452575,8045
3	4642411,3762	2452577,4648
4	4642412,8071	2452579,5038
5	4642412,9078	2452579,6446
6	4642414,1255	2452581,3487
7	4642415,2581	2452583,0793
8	4642417,5799	2452584,3643
9	4642420,0193	2452586,4787
10	4642421,9460	2452588,0776
11	4642424,7778	2452589,5626
12	4642426,8267	2452591,4065
13	4642427,4969	2452592,1594
14	4642428,5527	2452593,3456
15	4642430,4878	2452594,8332
16	4642432,7467	2452596,3507
17	4642434,6836	2452598,0655
18	4642436,1241	2452598,8046
19	4642437,0695	2452599,2897
20	4642439,0924	2452601,3564
21	4642441,3189	2452603,4446
22	4642443,1006	2452605,4159
23	4642445,0220	2452607,5019

Predio Nueva Ilusión (ID 1065985) Coordenadas CTM 12		
PUNTO	ESTE	NORTE
24	4642446,2176	2452608,5372
25	4642446,8375	2452609,0740
26	4642449,4572	2452610,6116
27	4642451,3463	2452612,1460
28	4642453,1547	2452613,9871
29	4642455,3107	2452615,3476
30	4642457,2294	2452617,0951
31	4642459,4611	2452618,6823
32	4642462,0323	2452619,9422
33	4642463,9118	2452621,4162
34	4642466,1861	2452622,5439
35	4642468,0467	2452623,9763
36	4642470,1153	2452625,9731
37	4642472,9939	2452627,5273
38	4642475,3086	2452629,0722
39	4642477,3627	2452630,4289
40	4642479,8022	2452631,3929
41	4642481,8086	2452632,5598
42	4642484,3551	2452634,1908
43	4642486,4403	2452635,9556
44	4642488,5973	2452638,6150
45	4642489,6681	2452640,7032
46	4642491,4037	2452642,6979
47	4642493,2621	2452644,4061

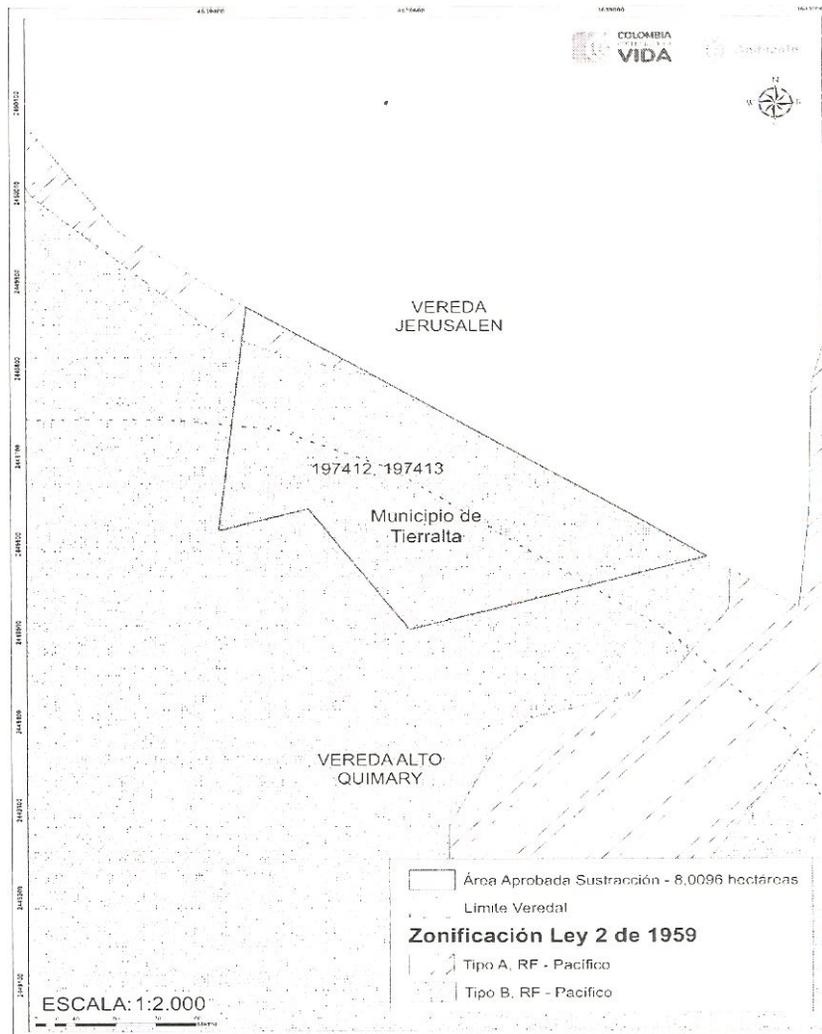
“Por la cual se resuelve la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del Pacífico, para la restitución jurídica y material de tierras a favor de las víctimas del conflicto armado interno, en el marco del expediente SRF 685”

**ANEXO 1
COORDENADAS PERIMETRALES DEL ÁREA SUSTRADA DEFINITIVAMENTE
DE LA RESERVA FORESTAL DEL PACÍFICO, EN EL MARCO DEL EXPEDIENTE
SRF 685**

Sistema de proyección Magna Sirgas - Origen Único Nacional

Predio Jerusalén 2_3 (ID 197412_197413) Coordenadas CTM12		
PUNTO	ESTE	NORTE
0	4639690,7430	2449710,7043
1	4639893,8619	2449584,4106
2	4639595,7600	2449502,5632
3	4639494,8219	2449638,8468
4	4639405,4171	2449614,6799
5	4639433,7314	2449870,5069
6	4639690,7430	2449710,7043

**SALIDA GRÁFICA DEL ÁREA SUSTRADA DEFINITIVAMENTE DE LA RESERVA
FORESTAL DEL PACÍFICO, EN EL MARCO DEL EXPEDIENTE SRF 685**





“Por la cual se resuelve la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del Pacífico, para la restitución jurídica y material de tierras a favor de las víctimas del conflicto armado interno, en el marco del expediente SRF 685”

Predio Nueva Ilusión (ID 1065985) Coordenadas CTM 12		
PUNTO	ESTE	NORTE
48	4642493,4901	2452644,6157
49	4642494,1167	2452646,6611
50	4642495,3272	2452648,8826
51	4642496,9507	2452650,7299
52	4642497,9315	2452653,1435
53	4642498,4107	2452655,2597
54	4642498,7825	2452657,8266
55	4642499,4052	2452660,5539
56	4642498,7689	2452663,0732
57	4642498,8800	2452665,4102
58	4642498,2256	2452667,9900
59	4642497,4275	2452671,1091
60	4642496,4241	2452673,9838
61	4642494,9297	2452675,5729
62	4642494,9037	2452678,1152
63	4642494,4707	2452680,6283
64	4642493,3528	2452683,0586
65	4642491,4868	2452685,6017
66	4642490,8590	2452688,0281
67	4642490,4995	2452690,4942
68	4642489,6785	2452693,0427
69	4642488,4096	2452694,7105
70	4642488,2510	2452694,9190
71	4642488,2363	2452697,7162
72	4642486,7847	2452700,0334
73	4642485,5070	2452702,1402
74	4642484,5838	2452704,6387
75	4642485,1922	2452706,7305
76	4642484,3599	2452709,0241
77	4642483,6938	2452711,3025
78	4642483,0004	2452713,6320
79	4642481,1693	2452715,8918
80	4642479,8241	2452718,8018
81	4642477,9549	2452722,1009
82	4642476,7403	2452724,0033
83	4642475,7019	2452725,9645
84	4642474,1811	2452727,7301
85	4642472,8607	2452730,2827
86	4642471,0091	2452732,2922
87	4642471,2577	2452734,4843
88	4642470,3315	2452736,6070
89	4642469,1319	2452739,2282
90	4642468,1671	2452742,2929
91	4642467,4382	2452744,8175

Predio Nueva Ilusión (ID 1065985) Coordenadas CTM 12		
PUNTO	ESTE	NORTE
92	4642466,2662	2452747,4154
93	4642465,6805	2452748,4795
94	4642464,8353	2452750,0153
95	4642463,9756	2452752,3600
96	4642463,8179	2452754,6018
97	4642462,6487	2452757,5661
98	4642462,3669	2452760,4908
99	4642461,7150	2452763,3860
100	4642461,7118	2452766,4662
101	4642463,0905	2452768,9184
102	4642464,0322	2452772,2137
103	4642463,4803	2452774,8900
104	4642462,9475	2452777,6452
105	4642462,1626	2452780,0961
106	4642461,1659	2452782,6553
107	4642461,5847	2452785,3008
108	4642461,0925	2452787,3551
109	4642460,5822	2452789,4559
110	4642459,2080	2452792,2130
111	4642459,0504	2452794,4734
112	4642458,7822	2452796,7903
113	4642458,6052	2452798,9441
114	4642458,4485	2452801,3204
115	4642458,5141	2452802,4780
116	4642458,5776	2452803,5970
117	4642459,5624	2452805,3519
118	4642460,8492	2452807,8791
119	4642461,2903	2452809,8425
120	4642462,2032	2452811,8577
121	4642463,0526	2452814,0265
122	4642465,0054	2452816,5808
123	4642466,1196	2452819,4897
124	4642467,2012	2452821,7680
125	4642468,9500	2452824,2498
126	4642470,3522	2452826,1683
127	4642471,3084	2452828,9765
128	4642471,4658	2452831,3271
129	4642473,5466	2452833,6995
130	4642475,5792	2452834,6621
131	4642477,7420	2452835,7257
132	4642479,6767	2452837,1715
133	4642481,6279	2452838,3666
134	4642483,5851	2452840,3179
135	4642486,0199	2452841,8572



“Por la cual se resuelve la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del Pacífico, para la restitución jurídica y material de tierras a favor de las víctimas del conflicto armado interno, en el marco del expediente SRF 685”

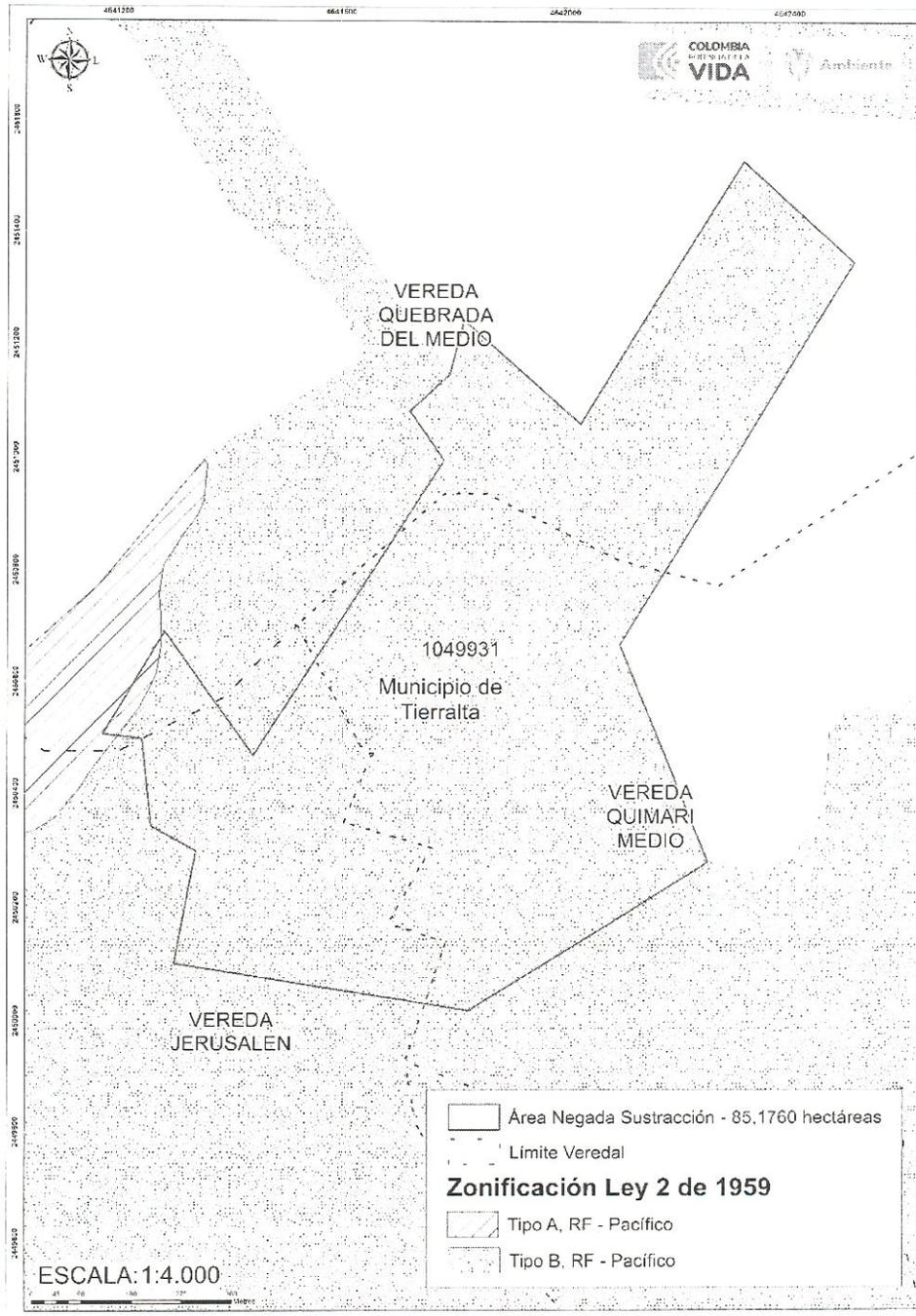
Predio Nueva Ilusión (ID 1065985) Coordenadas CTM 12		
PUNTO	ESTE	NORTE
136	4642487,8283	2452843,6936
137	4642490,1607	2452845,1456
138	4642492,3106	2452846,9143
139	4642493,8423	2452848,8411
140	4642495,8942	2452849,9056
141	4642497,7307	2452851,7836
142	4642500,2226	2452853,5451
143	4642502,5975	2452854,5327
144	4642505,3745	2452856,0971
145	4642506,6235	2452858,5132
146	4642509,8977	2452859,7999
147	4642511,2420	2452861,4128
148	4642512,6415	2452863,0066
149	4642513,9402	2452864,6941
150	4642515,4397	2452866,0598
151	4642517,3455	2452867,3575
152	4642519,5993	2452869,3852
153	4642521,9372	2452870,3917
154	4642524,3677	2452871,3836
155	4642526,6439	2452871,5974
156	4642529,1490	2452872,6768
157	4642531,8692	2452874,0839
158	4642533,4791	2452875,3699
159	4642535,8657	2452876,6776
160	4642538,3438	2452876,6903
161	4642541,3879	2452876,9675
162	4642543,7818	2452878,0200
163	4642546,6054	2452878,4660
164	4642548,9744	2452878,7115
165	4642550,2760	2452880,7702
166	4642552,0679	2452881,7022
167	4642554,7322	2452881,8896
168	4642556,8869	2452883,0878
169	4642559,4276	2452883,9954
170	4642561,1811	2452885,9111
171	4642562,9684	2452887,4230
172	4642565,5554	2452888,3534
173	4642567,1392	2452889,8437
174	4642569,9725	2452890,3407
175	4642571,7982	2452892,0378
176	4642573,9354	2452893,3706
177	4642576,2061	2452894,0438
178	4642579,2407	2452894,2839
179	4642582,0045	2452895,3428

Predio Nueva Ilusión (ID 1065985) Coordenadas CTM 12		
PUNTO	ESTE	NORTE
180	4642583,9724	2452896,3198
181	4642586,1206	2452896,7109
182	4642589,2243	2452897,4933
183	4642592,0327	2452897,1973
184	4642593,7653	2452898,7931
185	4642596,0097	2452899,6612
186	4642598,3375	2452900,5379
187	4642601,1531	2452901,1510
188	4642603,9255	2452902,1355
189	4642606,0662	2452902,7354
190	4642608,7044	2452904,2823
191	4642611,2829	2452905,3055
192	4642614,9708	2452906,2967
193	4642618,0077	2452906,8291
194	4642620,2707	2452907,7064
195	4642623,8386	2452908,7217
196	4642624,8076	2452909,9960
197	4642625,6233	2452911,0685
198	4642626,6136	2452913,5053
199	4642628,8408	2452915,6910
200	4642631,2882	2452916,5111
201	4642632,8737	2452918,2056
202	4642634,0714	2452919,9958
203	4642635,9324	2452921,4793
204	4642637,2817	2452923,7230
205	4642639,3987	2452924,8381
206	4642640,7151	2452926,4326
207	4642641,9224	2452928,2600
208	4642650,9736	2452936,2100
209	4643030,9753	2452795,7166
210	4643091,6818	2452734,8002
211	4642698,5164	2451954,1699
212	4642545,2208	2452195,7442
213	4642580,8890	2452281,6739
214	4642551,4795	2452397,7346
215	4642494,6043	2452487,8407
216	4642395,1659	2452556,1908
217	4642398,3579	2452563,6924
218	4642398,8594	2452566,2570
219	4642400,0910	2452568,1517
220	4642401,4008	2452569,4913
221	4642403,5232	2452571,2928
222	4642405,4675	2452572,7757
223	4642406,8167	2452573,4990



“Por la cual se resuelve la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del Pacífico, para la restitución jurídica y material de tierras a favor de las víctimas del conflicto armado interno, en el marco del expediente SRF 685”

SALIDA GRÁFICA DEL ÁREA NEGADA EN SUSTRACCIÓN DE LA RESERVA FORESTAL DEL PACÍFICO, EN EL MARCO DEL EXPEDIENTE SRF 685



“Por la cual se resuelve la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del Pacífico, para la restitución jurídica y material de tierras a favor de las víctimas del conflicto armado interno, en el marco del expediente SRF 685”

